

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FINANCIERA", POR OTRA PARTE, LA PERSONA CUYO NOMBRE CONSTA EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ACREDITADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara LA FINANCIERA:

- a) Ser una Sociedad Financiera Popular, (S.A. DE C.V., S.F.P.), debidamente constituida originalmente de conformidad con las leyes mexicanas según se acredita mediante Escritura Pública número 77,808 de fecha 10 de octubre de 2003, protocolizada ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 312212, y que su objeto social le permite la celebración del presente Contrato.
- b) Que mediante escritura 89,241 de fecha 15 de mayo de 2007, protocolizada ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 33702, se hizo constar el cambio de denominación de la Sociedad.
- c) Que mediante escritura 116,378 de fecha 24 de junio de 2016, protocolizada ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, misma que se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 563587, se hizo constar entre otros ajustes, el cambio de domicilio de la Sociedad.
- d) Que LA FINANCIERA se encuentra autorizada para la celebración de este Contrato, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- e) Que mediante escritura 45,413 de fecha 15 de diciembre de 2017 otorgada ante la fe del Notario Público 200 de la Ciudad de México, Licenciado Julián Real Vázquez, inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 563587-1, se hizo constar el cambio de razón social de la Sociedad a FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, S.A. DE C.V., S.F.P.
- f) Que las facultades con las que comparece su representante no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que, cuenta con poder amplio y suficiente para la celebración del presente Contrato.
- g) Que su domicilio se encuentra en Calle Amberes número 45, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. Y que su página de Internet (página web) es <https://financieramontedepiedad.com.mx>. y que los perfiles oficiales en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram son www.facebook.com/FinancieraMonteDePiedad y www.instagram.com/financiera_montedepiedad/, respectivamente.
- h) Que se compromete de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a dar el tratamiento de datos personales de EL ACREDITADO conforme a lo descrito en el Aviso de privacidad integral el cual se encuentra en la página de internet <https://financieramontedepiedad.com.mx>.

II. Declara EL ACREDITADO:

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrarlo, obligándose consecuentemente en los términos del mismo, así como que su nacionalidad, régimen matrimonial y actividad empresarial y/o comercial, corresponden a lo señalado en el mismo y a su Solicitud de Apertura de Cuenta.
- b) Que para efectos del presente Contrato actúa en nombre y cuenta propia y bajo protesta de decir verdad manifiesta que es cierta la totalidad de la información proporcionada a LA FINANCIERA para la obtención del crédito materia del mismo.
- c) Que le ha sido explicada la metodología de gestión de crédito y comprende plenamente los derechos y obligaciones que por este medio contrae.
- d) Que no tiene a su cargo pasivos u obligaciones que impidan o lleguen a impedir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
- e) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su ingreso promedio mensual le permite hacer frente a sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- f) Que la celebración del presente Contrato no constituye violación a ningún otro acuerdo, convenio u obligación contraída frente a terceros.

Que LA FINANCIERA le ha brindado la siguiente información: (i) Monto de pagos parciales, así como la forma y periodicidad para liquidarlos; (ii) Cargas financieras; (iii) Accesorios; (iv) Monto y detalle de cualquier cargo relacionado con el crédito RECA: 1576-439-026502/25-02980-1125

que contrae en términos del presente Contrato; (v) Número de pagos a realizar, así como su periodicidad; (vi) El derecho que tiene EL ACREDITADO para liquidar el adeudo anticipadamente, y las condiciones para ello; (vii) Intereses ordinarios y moratorios, forma de calcularlos y el tipo de **tasa aplicable**; (viii) Monto de intereses ordinarios a pagar en cada período; (ix) Monto total a pagar por la operación correspondiente, número y monto de pagos individuales, comisiones; para lo cual le han sido proporcionados los referidos conceptos debidamente desglosados.

g) Que previo a la firma del presente Contrato, LA FINANCIERA le informó el **CAT, Costo Anual Total de Financiamiento** (el cual se encuentra inserto en la Carátula de Crédito) **expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito.**

h) Que reconoce y acepta haber recibido información respecto al uso que LA FINANCIERA le dará a sus datos personales y en su caso a sus datos personales sensibles.

i) Que reconoce que se le ha hecho saber las penas en que incurrir quienes declaran falsamente para obtener Créditos para sí o para terceros de forma fraudulenta.

j) Que los recursos con los cuales pagará el Crédito materia de este Contrato, así como las obligaciones adquiridas al amparo del mismo, han sido obtenidos o generados a través de una fuente de origen lícito. De igual forma manifiesta que el destino del Crédito adquirido será dedicado tan solo a fines permitidos por la ley que no se encuentran dentro de los supuestos contemplados como conductas tipificadas como Delitos en el Código Penal Federal y legislaciones locales. Finalmente manifiesta que en la celebración de este Contrato actúa por cuenta propia o de un Tercero, según sea el caso.

CLÁUSULAS

1. APERTURA DE CRÉDITO.

1.1. LA FINANCIERA otorga a favor de EL ACREDITADO un Crédito simple por la cantidad que se indica en la Carátula de Crédito de este Contrato, la cual deberá ser cubierta en su totalidad, más los impuestos, comisiones, intereses sobre saldos insolutos y gastos que se estipulen y generen hasta el día de la liquidación total, de conformidad con los términos y en las fechas previstas en el presente Contrato y sus anexos. En la Carátula de Crédito se establece la tasa de interés fija anual aplicable al monto total del Crédito. El monto total del Crédito será pagadero con la periodicidad y montos previstos en la Tabla de Amortización. Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se enuncian a continuación:

- a) Solicitud de Apertura de Cuenta
- b) Carátula de Crédito
- c) Tabla de Amortización
- d) Pagaré
- e) Instrucción de Domiciliación
- f) Disposiciones Legales

1.2. En el supuesto de que este Contrato sea celebrado por medios electrónicos, LA FINANCIERA al momento de la contratación, enviará vía correo electrónico a EL ACREDITADO un ejemplar del Contrato, Tabla de Amortización y demás anexos mencionados en esta cláusula. Si el presente Contrato, se celebra mediante firma autógrafa, LA FINANCIERA al momento de la contratación entregará a EL ACREDITADO, una copia del mismo y de todos sus anexos señalados en esta Cláusula.

1.3. En cualquiera de los supuestos que se mencionan en el numeral 1.2. anterior, para la firma de este Contrato, en lo referente al anexo denominado Disposiciones Legales, EL ACREDITADO reconoce que LA FINANCIERA le ha explicado que el contenido íntegro de todos los preceptos legales referidos en este Contrato se encuentra a su disposición en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la Condusef, dentro del anexo denominado Disposiciones Legales; correspondiente a la versión vigente de este Contrato. Asimismo, dicho anexo estará disponible para su consulta en las Oficinas de Atención a Clientes de LA FINANCIERA, así como en la página de internet de LA FINANCIERA: <https://financieramontedepiedad.com.mx>. A efecto de que pueda consultarlas en cualquier momento.

2. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

2.1. Conjuntamente con la firma de este Contrato, EL ACREDITADO dispondrá del Crédito, por medio de transferencia electrónica, entrega de cheque a favor de EL

ACREDITADO o cualquier otro medio que tenga disponible LA FINANCIERA y así lo solicite EL ACREDITADO, constituyendo en este caso, el presente instrumento, como el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la entrega total del

Crédito a EL ACREDITADO.

2.2. EL ACREDITADO podrá cancelar sin ninguna responsabilidad o comisión alguna a su cargo, el Crédito objeto del presente Contrato, dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles posteriores a la firma del presente, siempre y cuando no haya utilizado o dispuesto del Crédito.

2.3. EL ACREDITADO reconoce y acepta que para el caso de que no lleve a cabo la cancelación del Crédito dentro del plazo establecido, se entenderá la aceptación y disposición del mismo, cumpliendo con la obligación de pago tanto del monto del Crédito, como de los impuestos, comisiones, e intereses sobre el saldo insoluto del mismo, hasta la totalidad de su liquidación, conforme a lo dispuesto en este Contrato.

3. ACTIVIDAD PRODUCTIVA.

3.1. Con la firma de este Contrato EL ACREDITADO se obliga a mantener una actividad económica productiva, lícita y rentable, que provea su subsistencia personal y familiar, así como su capacidad de pago y elegibilidad crediticia.

4. FORMA, LUGAR Y FECHA DE PAGO.

4.1. EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA FINANCIERA el Crédito (más sus intereses y gastos) a más tardar en la fecha límite de pago para cada amortización, señaladas en la Tabla de Amortización que es parte integrante de este Contrato, lo cual deberá realizar mediante los pagos parciales y sucesivos pactados por las Partes en la citada Tabla de Amortización.

4.2. Cualquier suma de dinero que EL ACREDITADO entregue a LA FINANCIERA, será aplicada conforme a la siguiente prelación: al pago de impuestos, gastos, honorarios, comisiones, Intereses Moratorios, Intereses Ordinarios y a capital del Crédito, en ese orden; derivados de las obligaciones consignadas en este Contrato, considerando para su aplicación en primer término las erogaciones vencidas más antiguas y hasta las más recientes.

4.3. Todos los pagos que al amparo de este Contrato deba realizar EL ACREDITADO, los hará sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en los lugares y/o formas que se señalen en este Contrato y que se señalan en la Tabla de Amortización.

4.4. Acuerdan las Partes que se tendrá por liberado a EL ACREDITADO de sus obligaciones de pago, hasta que el monto correspondiente al Crédito, (más sus intereses, comisiones y gastos) a su cargo, se encuentre liquidado a favor de LA FINANCIERA. Todo pago que deba realizarse y que por su fecha corresponda a un día inhábil, se efectuará el día hábil inmediato siguiente sin cargo o comisión adicional alguna.

4.5. Las Partes acuerdan que la fecha de corte será la que se señale en la Carátula y en la Tabla de Amortización de este Contrato.

4.6. Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.

5. PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS.

5.1. Se denomina pago anticipado al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un Crédito, antes de la fecha en que sea exigible. EL ACREDITADO únicamente podrá realizar pagos anticipados cuando se encuentre al corriente en sus amortizaciones y de acuerdo al procedimiento señalado en esta Cláusula.

5.2. Tratándose de terminación anticipada o pagos anticipados, las Partes convienen que EL ACREDITADO deberá llamar al número telefónico del Centro de Atención telefónica señalado en la Cláusula 23.3 de este documento, con el propósito de instruir a LA FINANCIERA sobre la aplicación del pago que realice o haya realizado y que excede la cuota de amortización que corresponda al periodo en que se realizó dicho Pago. EL ACREDITADO deberá llamar al Centro de Atención telefónica para instruir sobre la aplicación del mismo, a más tardar el último día hábil antes de la fecha de corte.

5.3. En el caso de que realice un pago que no alcance a cubrir el monto total del Saldo Insoluto, LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL ACREDITADO el Estado de Cuenta que refleje el saldo de intereses y demás conceptos pendientes de pago.

5.4. De igual forma, para el caso de que EL ACREDITADO liquide la totalidad del adeudo, LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL ACREDITADO el Estado de Cuenta o documento diverso que refleje y acredite la liquidación del Crédito y el finiquito correspondiente.

5.5. EL ACREDITADO se manifiesta conforme y sabedor de que se le ha explicado que el pago anticipado que realice se aplicará al capital pendiente de amortizar. Cuando el importe del pago anticipado no fuere suficiente para amortizar el saldo RECA: 1576-439-026502/25-02980-1125

insoluto del capital, EL ACREDITADO se manifiesta conocedor y conforme con que LA FINANCIERA le reduzca el monto de los pagos periódicos pendientes o bien se le disminuyan el número de pagos a realizar.

5.6. EL ACREDITADO se manifiesta conforme y sabedor de que el pago anticipado lo deberá realizar el día que en su caso haya decidido solicitar el saldo de su adeudo, en el entendido de que de no hacerlo en esa fecha se actualizarán los intereses y en su caso los demás accesorios que se devenguen de forma diaria y deberá si así lo decide, pedir el nuevo saldo generado.

5.7. EL ACREDITADO se hace sabedor que para el caso de que realice un pago en exceso al monto que corresponda a su amortización y no manifieste previo a su depósito si desea que se aplique a saldo insoluto o la mensualidad siguiente; este se aplicará sobre el saldo insoluto del Crédito hasta donde alcance.

5.8. Se entiende por Pago Adelantado, aquellos pagos parciales o totales que aún no son exigibles, aplicados a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes del Crédito. Solo podrán realizarse pagos adelantados cuando EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el pago de sus amortizaciones. De igual forma, cuando se realice un pago adelantado, este deberá ser sobre el monto total y cuando menos por el importe exacto de las mensualidades que pretende adelantar.

5.9. En el caso de no comunicarse previamente, deberá de hacerlo a más tardar el último día hábil antes de la fecha de Corte para instruir sobre la aplicación de su pago a las amortizaciones que desee cubrir. De ser un pago total en la fecha del siguiente corte, LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL ACREDITADO el Estado de Cuenta o documento que dé por terminada la operación y acredite la liquidación del Crédito y el finiquito correspondiente.

5.10. Asimismo, EL ACREDITADO deberá abonar los pagos anticipados y/o adelantados al Crédito, según sea el caso, a la cuenta que para tales efectos le notifique LA FINANCIERA en su momento, acreditándose los mismos de la siguiente forma:

a) Efectivo: el pago se acreditará el mismo día en que se reciba el depósito en efectivo que EL ACREDITADO realice en la cuenta bancaria de la FINANCIERA que se señala en la tabla de amortización.

b) Cheque a cargo de una institución de crédito: el citado cheque será recibido por la FINANCIERA salvo buen cobro y, en su caso, el importe que ampare el mismo se acreditará el Día Hábil siguiente si el pago se efectúa antes de las 16:00 horas, hora del centro de México, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas, hora del centro de México.

c) Transferencia electrónica de fondos: (i) el mismo día las realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o (ii) a más tardar al día hábil siguiente a que se ordene la transferencia, si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas.

d) Domiciliación: El pago se acreditará: (i) en la fecha en la que LA FINANCIERA acuerde con EL ACREDITADO o (ii) en la fecha límite de pago del Crédito.

La acreditación de pagos aplicará de igual forma para los efectuados conforme al Anexo denominado Tabla de Amortización.

6. DOMICILIACIÓN DEL PAGO.

6.1. EL ACREDITADO reconoce y acepta que, a la firma de este Contrato, suscribe la autorización e instrucción más amplia que en derecho proceda, a efecto de que LA FINANCIERA lleve a cabo el cargo sobre la cuenta bancaria del ACREDITADO; respecto de los pagos fijados en la Tabla de Amortización de este Contrato, hasta la liquidación total del Crédito más sus accesorios efectivamente devengados y pactados en este documento.

6.2. Las Partes convienen que para el caso de que EL ACREDITADO no pueda llevar a cabo la domiciliación de sus pagos y por cualquier motivo no imputable a LA FINANCIERA, no se pueda efectuar el pago de la amortización correspondiente respecto del Crédito; EL ACREDITADO se obliga a cubrir el importe de la amortización que corresponda mediante depósito en la cuenta referenciada que se señala en la Tabla de Amortización de este Contrato, lo cual deberá realizar a más tardar a los 5 (CINCO) días naturales siguientes a la fecha en que se le haga del conocimiento por parte LA FINANCIERA la no recepción del pago, a través de los medios de contacto convenidos entre ambas Partes. En el entendido de que de no efectuar dicho pago en el plazo fijado; LA FINANCIERA le cobrará intereses moratorios, con base en la cláusula 7.2. de este Contrato.

6.3. EL ACREDITADO reconoce y acepta que, a la firma de este Contrato, constituye la instrucción y autorización más amplia que en derecho proceda para que LA FINANCIERA debite contra la cuenta bancaria de EL ACREDITADO que este señala a la firma este instrumento; el importe total de los fondos suficientes para el pago de las amortizaciones que correspondan conforme a la tabla de amortización.

6.4. EL ACREDITADO podrá solicitar en cualquier momento ante la institución

financiera en la cual tenga aperturada la cuenta bancaria autorizada para llevar a cabo la domiciliación del pago del Crédito, la cancelación de dicho servicio. En caso de que existan cargos objetados relacionados con la domiciliación, el ACREDITADO deberá realizar cualquier aclaración directamente ante la institución financiera en la que se tenga aperturada la cuenta bancaria para tal efecto.

6.5. Asimismo, EL ACREDITADO reconoce que LA FINANCIERA no ha facultado a persona alguna, incluyendo cualesquiera empleados y/o funcionarios, para que en lo personal puedan recibir pagos por cualquier cantidad, para abono del Crédito.

7. INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS.

7.1. EL ACREDITADO se obliga a pagar a LA FINANCIERA sin necesidad de previo requerimiento o cobro, Intereses Ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, computados por periodos iguales a un día, a razón de la tasa fija anual de Intereses Ordinarios pactada en la Carátula de Crédito de este Contrato, pagaderos por erogaciones vencidas y exigibles conjuntamente con cada uno de los pagos que conforme al Anexo denominado Tabla de Amortización deba realizar EL ACREDITADO. Asimismo, EL ACREDITADO podrá consultar la fecha de pago referente al cálculo de intereses Ordinarios, dentro de la Tabla de Amortización que es parte integrante de este Contrato; dentro del rubro identificado como "Fecha de pago". El cálculo de intereses ordinarios se realizará multiplicando el saldo insoluto del Crédito por la tasa de interés ordinaria, anual y fija pactada en este Contrato, sin considerar el I.V.A. y su producto se dividirá entre los 360, posteriormente, este resultado se multiplicará por los días efectivamente transcurridos en el periodo de cálculo conforme a la periodicidad de pago pactada entre las Partes, es decir, mensual.

7.2. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a LA FINANCIERA, el pago de Intereses Moratorios en el supuesto de que aquel deje de cumplir de forma parcial o total con la obligación de pago a su cargo conforme al Anexo Tabla de Amortización, que es parte integrante de este Contrato. El pago de los Intereses Moratorios se generará a partir de la fecha de incumplimiento de EL ACREDITADO y hasta la regularización del mismo, conforme a los adeudos vencidos que se hayan devengado a su cargo. El monto a pagar por intereses moratorios en cada período vencido del Crédito se calculará (i) dividiendo la **tasa de interés moratoria fija anual** entre 360, cuyo resultado será la tasa diaria, esta última se multiplica por el número de días que hayan transcurrido desde el día siguiente a la fecha de impago hasta el día en que se realice el pago (días vencidos), y (ii) el resultado obtenido se multiplica por el saldo vencido del Crédito. En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado el ACREDITADO deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el ACREDITADO se obliga a pagar a LA FINANCIERA, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

LA FINANCIERA no cobrará los intereses moratorios de forma simultánea a la Comisión por Pago Tardío durante el mismo periodo tal y como se establece en la cláusula 8.1.

7.3. Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento por parte del ACREDITADO, los intereses ordinarios y moratorios se generarán de forma paralela y coexistirán mientras subsista el incumplimiento de parte de EL ACREDITADO.

8. GASTOS Y COMISIONES.

8.1. Para efectos de este Contrato, las Comisiones que LA FINANCIERA cobrará en su caso, serán las siguientes:

a) Comisión por Apertura: es el porcentaje indicado en la Carátula. Se calculará multiplicando dicho porcentaje por el importe del Crédito. Esta comisión más el IVA que corresponda, será pagada por EL ACREDITADO, de forma diferida, en cada cuota del Crédito, según se establece en la Tabla de Amortización.

b) Comisión por Pago Tardío: en caso de que EL ACREDITADO no realice el o los pagos correspondientes a las cuotas del Crédito, en tiempo y forma, EL ACREDITADO pagará una comisión por pago tardío equivalente a la cantidad fija señalada en la Carátula, cada vez que ocurra el evento. Esta comisión más el IVA correspondiente, será pagadera, el Día Hábil inmediato siguiente al cual se debía de haber realizado el pago de cada cuota. Periodicidad de la comisión: por evento. La presente comisión se generará por cada pago no realizado, durante los primeros 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir del evento de no pago. Vencido dicho plazo se dejará de generar la presente comisión y se comenzarán a devengar y cobrar los intereses moratorios en términos de las cláusulas 7.2. y 7.3. de este Contrato. LA FINANCIERA no cobrará la presente comisión de forma simultánea a los intereses moratorios durante el mismo periodo.

c) Liquidación Anticipada: Esta comisión se cobrará al ACREDITADO cuando cubra en su totalidad el importe del Crédito en cualquier momento, antes de cumplir el RECA: 1576-439-026502/25-02980-1125

plazo fijado para su liquidación conforme a la Tabla de Amortización del Contrato.

Esta comisión se cobrará a razón de la **tasa** que se señala en la Carátula de Crédito, sobre el saldo insoluto de este a la fecha en que se realice la liquidación anticipada, más su respectivo IVA.

9. VIGENCIA DEL CONTRATO.

9.1. El plazo del presente Contrato será el que se establece en la Carátula de Crédito parte integrante del mismo; sin embargo, el Contrato continuará vigente hasta en tanto EL ACREDITADO liquide la totalidad de los montos adeudados a LA FINANCIERA. Dicho plazo podrá ser prorrogado, hasta por los plazos que LA FINANCIERA estime convenientes, tomando en consideración el cumplimiento de EL ACREDITADO, así como sus fuentes de ingresos y demás requisitos que, en su momento, le resulten aplicables, conforme a las reglas de negocio de LA FINANCIERA.

10. LLAMADAS Y CORREO ELECTRÓNICO CON EL ACREDITADO.

10.1. LA FINANCIERA ESTABLECERÁ EN SU PORTAL WEB INFORMACIÓN PARA EL ACREDITADO QUE LE PERMITA A ESTE EVITAR POSIBLES FRAUDES POR EL USO DE ESTOS MEDIOS.

10.2. EL ACREDITADO autoriza que LA FINANCIERA lleve a cabo la grabación de las conversaciones telefónicas que sostengan entre ambos, conviniendo de igual forma que LA FINANCIERA no tendrá la obligación de informarla cuando esté grabando dichas conversaciones, las cuales serán exclusiva propiedad de LA FINANCIERA y las podrá exhibir en vía de prueba con el valor que se les asigna a los documentos suscritos entre las partes conforme a la ley.

10.3. LA FINANCIERA manifiesta que durante la realización de las llamadas entre este y EL ACREDITADO, no solicitará a éste claves de acceso, NIP, ni ninguna otra contraseña confidencial de EL ACREDITADO.

10.4. EL ACREDITADO solo deberá reconocer como válidos aquellos correos electrónicos provenientes de los siguientes dominios: @financieramontedepiedad.com.mx y @montepiedad.com.mx, o de cualquier otro dominio que para dichos efectos le notifique La FINANCIERA.

11. MEDIOS DE CONTACTO DEL ACREDITADO.

11.1. EL ACREDITADO se manifiesta sabedor de que los medios de contacto de que dispone para las comunicaciones en relación con la información que genere con motivo del Crédito otorgado serán los siguientes:

- a) Correo electrónico
- b) Mensajes de texto SMS
- c) Vía telefónica fija
- d) Vía telefónica Móvil

11.2. EL ACREDITADO señala como medio de contacto para ser notificado, los medios proporcionados en la "Solicitud de Apertura de Cuenta", en la sección "Datos del Acreditado".

12. PROHIBICIONES.

12.1. EL ACREDITADO no deberá entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, al personal de LA FINANCIERA. En caso de incumplimiento a esta disposición, EL ACREDITADO que haya entregado los valores anteriormente mencionados será el absoluto responsable de dichas entregas. LA FINANCIERA, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a EL ACREDITADO cuando este haya entregado a cualquiera de los funcionarios de LA FINANCIERA dinero, cheques, bienes, valores o documentos, así como que le hayan hecho préstamos personales.

13. PAGARÉ.

13.1. Para fortalecer la obligación de pago y darle mayor solidez al retorno del Crédito y sus accesorios objeto de este Contrato, EL ACREDITADO deberá suscribir un Pagaré a favor de LA FINANCIERA conjuntamente a la firma de este Contrato, por el monto que reciba, dicho pagaré deberá reflejar la totalidad del Crédito otorgado señalado en la Carátula de Crédito, y será devuelto a EL ACREDITADO al momento de liquidar el adeudo.

14. FIRMA DEL CONTRATO.

14.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá formalizarse de manera física o electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable, dependiendo de la manera en que sea suscrito. Para el caso de que se opte por firmarlo electrónicamente, deberán cumplirse los requisitos

señalados en los artículos 89, 89bis, 90, 90bis, 91, 91bis, 92, 93, 93 bis, 94 y 95 del Código de Comercio, asimismo, en términos de los artículos 1803, 1811 y 1834 bis del Código Civil Federal; Otorgándole los mismos efectos jurídicos de validez y fuerza obligatoria, así como de equivalencia funcional.

14.2. Adicionalmente, para la celebración de forma electrónica, se deberán cumplir los requisitos establecidos para el otorgamiento de créditos de forma no presencial, de conformidad con la 4ª bis y el Anexo 2 de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, aplicables a las sociedades financieras de populares.

14.3. Las Partes manifiestan que expresarán su consentimiento por medios electrónicos, a través de la siguiente manera:

a) La FINANCIERA manifestará su consentimiento para formalizar el presente Contrato y sus Anexos a través de cualquier medio electrónico que cumpla con la legislación vigente o mediante la dispersión del Crédito de acuerdo con los asientos contables de la FINANCIERA.

b) El ACREDITADO manifestará su consentimiento expreso para formalizar el presente Contrato y sus Anexos: (i) a través de su firma autógrafa digital, la cual será plasmada de su puño y letra en los medios electrónicos que la FINANCIERA le ponga a su disposición, y/o (ii) a través de los medios electrónicos que la FINANCIERA tenga habilitados.

14.4. Para la celebración del presente Contrato, de forma presencial, las Partes manifiestan que expresarán su consentimiento mediante la firma autógrafa.

15. OBLIGACIONES DE HACER.

15.1. En adición a cualquier otra obligación a su cargo derivada de este instrumento, EL ACREDITADO se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

(i) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato y hasta que el Crédito y sus accesorios sean totalmente pagados.

(ii) Pagar a su vencimiento conforme a la Tabla de Amortización, todas las cantidades que deban ser pagadas, cuando sean legalmente exigibles, incluyendo las obligaciones de pago derivadas de este Contrato.

(iii) Notificar a LA FINANCIERA cualquier cambio de domicilio, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la fecha que se verifique dicho cambio.

(iv) Notificar a LA FINANCIERA, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a la fecha que se verifique cualquier variación a la baja en el monto de sus ingresos o cualquier hecho y/o acto que pudiere traer como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de EL ACREDITADO derivadas de este instrumento.

(v) Mantener y conservar su actividad productiva.

(vi) Permitir que LA FINANCIERA y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a sus domicilios o lugares donde desarrolle su actividad, a efectos de verificar el desarrollo de su actividad y negocio.

16. OBLIGACIONES DE NO HACER.

16.1. EL ACREDITADO se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

(i) Contratar, celebrar o asumir mediante cualquier acto una deuda a su cargo que represente más del 30% (Treinta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, (según fueron declarados en la Carátula de Crédito), a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.

(ii) Contratar u otorgar cualquier tipo de garantía real y/o personal para garantizar el cumplimiento de obligaciones (propias o de terceros) que representen más del 30% (Treinta por ciento) de sus ingresos mensuales promedio, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.

(iii) Ceder de forma alguna, parcial o totalmente, los derechos y/o las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA FINANCIERA.

17. CUMPLIMIENTO.

17.1. EL ACREDITADO se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que deriven de este Instrumento en los términos pactados en el mismo.

17.2. EL ACREDITADO reconoce que LA FINANCIERA está obligada por ley a proporcionar a las autoridades judiciales y regulatorias y a las personas que estas señalen, información sobre las operaciones que realice con sus clientes por lo cual EL ACREDITADO autoriza irrevocablemente a LA FINANCIERA a recopilar la información a través de los sistemas de procesamiento de datos generalmente utilizados por LA FINANCIERA. De igual forma EL ACREDITADO autoriza de manera

expresa a LA FINANCIERA a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación y demás información obtenida conforme a los procedimientos de LA FINANCIERA, a sus demás áreas de negocios, partes relacionadas, subsidiarias y filiales, así como para fines de su debida identificación e integración del expediente.

17.3. EL ACREDITADO renuncia al ejercicio de acción legal alguna en contra de LA FINANCIERA que pudiese derivar como consecuencia de que LA FINANCIERA haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

18. DOCUMENTOS.

18.1. EL ACREDITADO reconoce que la suscripción del Pagaré que documente la disposición del Crédito no constituye novación, modificación o extinción de las obligaciones que EL ACREDITADO haya adquirido con LA FINANCIERA en el presente Contrato.

19. CESIÓN DEL CRÉDITO.

19.1. LA FINANCIERA queda expresamente facultada para negociar, ceder, descontar, enajenar por cualquier título legal ante persona física o moral, independientemente de su denominación y en cualquier momento, los derechos de este Contrato, caso en el cual LA FINANCIERA o el tercero cesionario le notificará la cesión de derechos a EL ACREDITADO. Asimismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el Pagaré que se haya suscrito por la entrega del Crédito.

20. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. LA FINANCIERA podrá modificar el presente Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

a) Con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la entrada en vigor, deberá notificar a EL ACREDITADO las modificaciones propuestas mediante el aviso incluido en el Estado de Cuenta correspondiente y/o a través de los medios de contacto señalados en la Cláusula 11.1. de este Contrato. El aviso deberá especificar de forma notoria la fecha en que las modificaciones surtirán efecto.

b) En el evento de que EL ACREDITADO no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrán solicitar la terminación del presente Contrato hasta 30 (TREINTA) días naturales después de la notificación del aviso de la modificación, sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo y conforme a las condiciones pactadas previo a las modificaciones notificadas por LA FINANCIERA, debiendo cubrir, los adeudos que se hubieren devengado a la fecha en que solicite dar por terminado el presente Contrato.

c) Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso b) anterior sin que LA FINANCIERA haya recibido comunicación alguna por parte de EL ACREDITADO, se tendrán por aceptadas las modificaciones al presente Contrato.

d) Las Partes reconocen que las modificaciones notificadas a EL ACREDITADO, no podrán implicar incremento en el monto de las Comisiones originalmente pactadas ni tampoco el establecimiento de nuevas Comisiones, así como variación en las tasas de interés, salvo en el caso de reestructuración, previo consentimiento expreso de EL ACREDITADO.

21. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

21.1. LA FINANCIERA podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de EL ACREDITADO y exigir de inmediato el importe insoluto del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios legales, mediando escrito simple para tal efecto, si EL ACREDITADO incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento y en especial en los siguientes supuestos:

(i) El incumplimiento de EL ACREDITADO a cualquiera de sus obligaciones de pago, dentro del tiempo convenido en la Tabla de Amortización y en la forma prevista en este instrumento.

(ii) En caso de que cualquiera de las declaraciones de EL ACREDITADO contenidas en este instrumento sea o resulte ser falsa o incorrecta.

(iii) En caso de que cualquier dato o información de EL ACREDITADO que sea entregada o hecha del conocimiento de LA FINANCIERA sea o resulte ser falsa o incorrecta.

(iv) El incumplimiento de EL ACREDITADO a cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer consignadas a su cargo en las Cláusulas 15 y 16 del presente Contrato.

(v) En caso de que, a juicio de LA FINANCIERA, ésta considere que EL ACREDITADO no podrá hacer frente de manera puntual y total a sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, conforme a lo manifestado en la Carátula de este

Contrato, por alguna de las siguientes causas: (i) encontrarse demandado en un procedimiento judicial; (ii) la pérdida de su principal fuente de trabajo o (iii) cualquier situación personal de EL ACREDITADO.

21.2. Ante la actualización de cualquiera de las causas de incumplimiento antes señaladas, LA FINANCIERA podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato sin necesidad de declaración judicial, debiendo notificar por escrito dicha terminación a EL ACREDITADO, y, en consecuencia, EL ACREDITADO estará obligado a pagar a LA FINANCIERA de manera inmediata el importe total del saldo insoluto del Crédito, así como los Intereses Ordinarios vencidos, los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente. Sin perjuicio de lo anterior, LA FINANCIERA podrá también ejercitar aquellas acciones que conforme a la ley pueda ejercitar en contra de EL ACREDITADO.

21.3. EL ACREDITADO podrá dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, debiendo cubrir el saldo insoluto del Crédito, así como los intereses, impuestos y comisiones generados en su caso a la fecha de terminación del presente instrumento, debiendo para tal efecto, llamar al Centro de Atención Telefónica de LA FINANCIERA, a fin de que le indiquen los pasos a seguir para la terminación y finiquito del mismo.

21.4. EL ACREDITADO podrá solicitar por escrito, en cualquier oficina de LA FINANCIERA, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que tenga disponible esta y previamente haya pactado con EL ACREDITADO mediante este contrato; la terminación anticipada del mismo, para lo cual LA FINANCIERA podrá utilizar un mecanismo de verificación de identidad que previamente haya pactado con EL ACREDITADO.

21.5. Una vez recibido el escrito del ACREDITADO, LA FINANCIERA le deberá proporcionar acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio. Lo anterior ocurrirá, después de que se haya cerciorado de la autenticidad y veracidad de la identidad del ACREDITADO, para lo cual se le deberán confirmar sus datos personalmente, por vía telefónica, o cualquier otro medio pactado en este Contrato. Una vez realizado lo anterior, LA FINANCIERA deberá:

I. Cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato de Adhesión en la fecha de presentación de la solicitud. El ACREDITADO deberá hacer entrega de éstos o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha;

II. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados;

III. Cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes;

IV. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato de Adhesión a cualquier otro acto no previsto en el contrato respectivo;

LA FINANCIERA se abstendrá de cobrar al ACREDITADO, Comisión o penalización por la terminación de este contrato, excepto por aquellas Comisiones pactadas relativas al pago anticipado del Crédito objeto de este Contrato.

21.6. Las Partes convienen que, una vez recibida la solicitud de terminación del Contrato por parte de EL ACREDITADO, LA FINANCIERA se obliga a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a comunicarle por alguno de los medios pactados en la Cláusula 11 de este Contrato, el importe de los adeudos a su cargo a determinada fecha. Por lo que una vez que este lleve a cabo el pago correspondiente al día en que lo realice, se dará por terminado este Contrato.

21.7. Las Partes convienen que una vez cubierto el adeudo, LA FINANCIERA se obliga a entregar o mantener a disposición de EL ACREDITADO, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

21.8. De igual forma, LA FINANCIERA, se obliga a entregar a EL ACREDITADO, el saldo a favor que en su caso tuviere, lo cual se realizará debiendo previamente EL ACREDITADO comunicarse al Centro de Atención telefónica de LA FINANCIERA señalado en la cláusula 23.3 siguiente, para que se le haga saber el proceso a seguir a efecto de que le sea devuelto su saldo a favor.

22. ESTADOS DE CUENTA.

22.1. Las Partes convienen que LA FINANCIERA pondrá a disposición de EL ACREDITADO su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (diez) días

naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda el cual será enviado por correo electrónico, según se establece en la carátula del presente Contrato.

22.2. El ACREDITADO podrá solicitar el estado de cuenta directamente en el Centro de Atención Telefónica establecido en la cláusula denominada Atención a Usuarios, recibiendo por correo electrónico una copia gratuita del mismo, debiendo para tal efecto, autenticar su identidad en la llamada al Centro de Atención Telefónica.

22.3. En cualquier momento EL ACREDITADO podrá solicitar el cambio de modalidad de envío convenida; llamando al Centro de Atención Telefónica establecido en la cláusula 23.3. Lo anterior, en el entendido de que el ACREDITADO tiene el derecho y puede solicitar en cualquier momento el cambio de modalidad para solicitar el envío del estado de cuenta a su domicilio de forma gratuita.

22.4. El ACREDITADO contará con 90 (noventa) días naturales, a partir de la recepción del estado de cuenta de que se trate, para formular, por escrito, cualquier aclaración con respecto a la información contenida en el mismo, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la FINANCIERA, en caso contrario, se entenderá que dicha información es aceptada en sus términos.

23. ATENCIÓN A USUARIOS.

23.1. Para la atención a usuarios por parte de LA FINANCIERA, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios está ubicada en Amberes 45, Piso 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, teléfono: (55)5269-5202, correo electrónico: une@financieramontedepiedad.com.mx

23.2. De igual forma, se hace del conocimiento del ACREDITADO, el número telefónico de la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) 55 53-40-09-99 y 800-999-80-80, dirección en Internet: www.condusef.gob.mx, y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

23.3. Adicionalmente, LA FINANCIERA también cuenta con un Centro de Atención Telefónica que está a disposición de los usuarios para que puedan comunicarse al número: (55) 5269-5201 y al correo electrónico: servicioclientes@financieramontedepiedad.com.mx

24. PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS, DUDAS, QUEJAS, ACLARACIONES Y/O RECLAMACIONES.

24.1. Cualquier inconformidad, reclamación, queja, solicitud, aclaración o consulta (incluidos saldos, transacciones y movimientos) EL ACREDITADO, podrá presentarla vía telefónica, por correo electrónico o por escrito con firma autógrafa, ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios así como vía telefónica o al correo electrónico del Centro de Atención Telefónica.

24.2. Las consultas (incluidos saldos, transacciones y movimientos) se podrán realizar vía telefónica, por correo electrónico o por escrito con firma autógrafa en la Unidad Especializada de Atención, o, vía telefónica o al correo electrónico del Centro de Atención Telefónica; en ambos casos será necesaria la previa identificación del ACREDITADO, manifestando su solicitud o inconformidad y proporcionando sus datos de identificación.

24.3. LA FINANCIERA tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles o 45 (cuarenta y cinco) días naturales o 180 (ciento ochenta) días naturales, según corresponda, para responder las consultas, aclaraciones y reclamaciones; contados a partir de la fecha de recepción de la consulta, reclamación o aclaración.

24.4. Para una aclaración o reclamación relacionada con el estado de cuenta, EL ACREDITADO cuenta con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen o de la fecha de corte de estado de cuenta que corresponda, apegándose al procedimiento, previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el procedimiento de atención previsto en el mismo y al cual se sujeta la FINANCIERA: "I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto

se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

25. RENUNCIA DE DERECHOS.

25.1. En ningún caso se entenderá que LA FINANCIERA renuncia a sus derechos conforme a este Contrato, aún y cuando no los ejercite o lo haga de forma parcial, ni el ejercicio de unos excluyen a los otros.

26. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

26.1. EL ACREDITADO manifiesta haber leído y entendido el Aviso de privacidad integral previo a la firma del presente Contrato.

26.2. EL ACREDITADO autoriza a LA FINANCIERA a realizar el tratamiento de sus datos personales conforme a lo descrito en el Aviso de privacidad integral. De igual manera se da por enterado que cualquier modificación o actualización al Aviso de privacidad de LA FINANCIERA se publicará en la página de Internet <https://financieramontedepiedad.com.mx>.

26.3. LA FINANCIERA se obliga de igual forma a cumplir con el tratamiento de información de datos personales, así como la derivada de este Contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

27. COMPETENCIA.

27.1. Las Partes convienen que, para efectos del lugar de suscripción de este Contrato, se entenderá el del domicilio del ACREDITADO señalado en la solicitud de Apertura de Cuenta. De igual forma convienen en someterse, a los tribunales competentes de la Ciudad de México o a cualquier otro que en el futuro alguna de las Partes se someta al promover un procedimiento en contra de la otra, aplicando para ello las reglas procesales que en materia mercantil correspondan para la competencia en razón del territorio.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CONTRAEN LAS PARTES CONTRATANTES CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN, LO SUSCRIBEN, MANIFESTANDO QUE TIENEN CONOCIMIENTO Y COMPRENDEN PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN, ACEPTANDO EL ACREDITADO EL MONTO DEL CRÉDITO QUE SE LE OTORGA, ASÍ COMO LOS CARGOS Y GASTOS QUE SE GENEREN, O EN SU CASO, SE LLEGARAN A GENERAR POR MOTIVO DE SU SUSCRIPCIÓN, ENTENDIENDO TAMBIÉN QUE NO SE EFECTUARÁN CARGOS O GASTOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE ESTE CONTRATO. _____ DE _____ DE 2025.

Nombre y Firma del ACREDITADO

Apoderado Legal de "LA FINANCIERA"

AUTORIZACIONES ADICIONALES

RECEPCIÓN DE PUBLICIDAD Y FINES MERCADOTÉCNICOS

Además de los fines especificados en el Aviso de Privacidad, el cual EL ACREDITADO conoce, ha leído, entiende y ha aceptado expresamente las implicaciones del mismo, EL ACREDITADO autoriza a LA FINANCIERA para que utilice sus datos personales para fines que nos ayuden a mejorar su atención y satisfacción durante la relación contractual que desee mantener con LA FINANCIERA, actividades que incluyen que EL ACREDITADO reciba publicidad, que sus datos sean utilizados para fines mercadotécnicos, así como de prospección comercial de nuevos productos y/o servicios propios o de personas autorizadas por LA FINANCIERA; así como para ofrecerle renovaciones del Crédito que se contrata mediante este instrumento o diversos.

También autoriza a LA FINANCIERA a que sus datos, sean utilizados para incentivarlo a actualizar sus datos personales, para la realización de análisis estadísticos, la generación de modelos de información y/o perfiles de comportamiento actual y predictivo, e invitarlo a participar en sorteos, promociones y encuestas de calidad del servicio brindado por LA FINANCIERA.

Autorizo Sí___ NO_____

Fecha: _ de _ de ____

EL ACREDITADO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

**Financiera
Monte de Piedad**Filial de Nacional Monte de Piedad **SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA DE CRÉDITO DE FECHA _ DE _ DE 2025 CELEBRADO ENTRE **FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, S.A. DE C.V., S.F.P.** Y EL ACREDITADO.

TIPO DE CRÉDITO: _____ NO. DE CRÉDITO: _____ NO. DE CLIENTE: _____

DATOS PERSONALES

TIPO DE RELACIÓN: _____ TITULAR _____ AVAL _____ PROPIETARIO REAL _____ PROVEEDOR DE RECURSOS _____
NOMBRE(S): _____
APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____
ORIGEN DE LOS RECURSOS: _____
OCUPACIÓN, PROFESIÓN, ACTIVIDAD O GIRO: _____
NO. EFIRMA: _____ NO. IDENTIFICACIÓN OFICIAL: _____
PAÍS QUE LO ASIGNÓ: _____ DESTINO DEL CRÉDITO: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ RFC CON HOMOClave: _____ CURP: _____
GÉNERO: _____ NACIONALIDAD: _____ PAÍS DE NACIMIENTO: _____
ENTIDAD DE NACIMIENTO: _____ NO. DE DEPENDIENTES: _____ ESTADO CIVIL: _____
GRADO DE ESTUDIOS: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____
TEL. CASA: _____ TEL. RECADOS: _____ CELULAR: _____

"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ACTÚO POR CUENTA PROPIA, QUE LOS RECURSOS CON LOS CUALES HE DE PAGAR LOS SERVICIOS O PRODUCTOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, SON PROPIOS Y HAN SIDO OBTENIDOS O GENERADOS A TRAVÉS DE UNA FUENTE DE ORIGEN LÍCITO. EL DESTINO DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS ADQUIRIDOS, SERÁ DEDICADO TAN SOLO A FINES PERMITIDOS POR LA LEY, Y QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 139 QUÁTER O 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EN CASO DE ACTUAR A NOMBRE DE UN TERCERO, O DE NO SER RECURSOS PROPIOS, EN UN FORMATO ADICIONAL DE "ENTREVISTA PERSONAL", DECLARO LOS DATOS DEL TERCERO CORRESPONDIENTE".

☐ NO ☐ SÍ

¿EXISTE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN CON FINANCIERA MONTE DE PIEDAD?

- ☐ EMPLEADO, DIRECTOR GENERAL, FUNCIONARIO CON JERARQUÍA INMEDIATA INFERIOR AL DIRECTOR GENERAL O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANCIERA MONTE DE PIEDAD.
- ☐ AUDITOR EXTERNO DE FINANCIERA MONTE DE PIEDAD.
- ☐ COMISARIO DE FINANCIERA MONTE DE PIEDAD.
- ☐ APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FINANCIERA MONTE DE PIEDAD.
- ☐ FAMILIAR DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES EN PRIMER GRADO (CÓNYUGE, PADRE, MADRE, HIJOS, SUEGROS, YERNO/NUERA).
- ☐ FAMILIAR DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES EN SEGUNDO GRADO (ABUELOS, NIETOS, HERMANOS Y CUÑADOS).

DATOS DOMICILIARES

PAÍS DE DOMICILIO: _____
CALLE: _____ NÚMERO EXTERIOR: _____ NÚMERO INTERIOR: _____ MANZANA: _____ LOTE: _____
COLONIA: _____ MUNICIPIO: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____
POSTAL: _____ ENTRE CALLE: _____ Y _____
TIPO DE VIVIENDA: _____ ANTIGÜEDAD DE DOMICILIO: _____

DATOS LABORALES DEL ACREDITADO

NOMBRE DEL EMPLEO O NEGOCIO: _____ ANTIGÜEDAD EN EL EMPLEO: _____ CALLE: _____ NÚMERO
EXTERIOR: _____ NÚMERO INTERIOR: _____ MANZANA: _____ LOTE: _____ COLONIA: _____
MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
ENTRE CALLE: _____ Y _____ TELÉFONO DEL TRABAJO: _____ INGRESOS
MENSUALES: _____

AVISO DE PRIVACIDAD

FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, S.A. DE C.V., S.F.P., EN LO SUCESIVO FMP, CON DOMICILIO EN CALLE AMBERES NÚMERO 45, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, ES RESPONSABLE DE RECABRAR LOS DATOS PERSONALES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDERAN DAR ORIGEN A RELACIONES JURÍDICAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITOS: CONFORMAR EL HISTORIAL CREDITICIO, PARA FINES LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ESTADÍSTICOS, DE ANÁLISIS CREDITICIO, CONTABLE, DE RECUPERACIÓN DE CARTERA, PARA SER TRASFERIDOS A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIAS A LAS ENTIDADES REGULADORAS Y CALIFICADORAS GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS QUE SE DERIVEN O SEAN ACCESORIAS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, PARA CUMPLIR CON DISPOSICIONES DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, DAR CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES Y LA COLABORACIÓN CON TERCEROS PARTICIPANTES ANTES, DURANTE Y LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, TALES COMO CESIONES, SUBROGACIONES Y CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, PARA LA ACREDITACIÓN DE SU IDENTIDAD Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA INCLUYENDO LA DE SUS BENEFICIARIOS, REFERENCIAS, OBLIGADOS SOLIDARIOS, AVALES O FIADORES, SEGÚN SEA EL CASO, CUMPLIR CON REGULACIONES, POLÍTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICA Y PROTECCIÓN CIVIL, TALES COMO SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, ACCESO A INSTALACIONES Y ÁREAS RESTRINGIDAS, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS. ASÍ COMO, PARA VERIFICAR SUS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, INCLUYENDO LOS DATOS BIOMÉTRICOS Y FOTOGRAFÍA, CON EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).

DE MANERA ADICIONAL, AQUELLAS ACTIVIDADES DE FINES SECUNDARIAS, QUE NOS AYUDEN A MEJORAR LA ATENCIÓN Y SATISFACCIÓN DEL CLIENTE DE FMP COMO ACTIVIDADES DE TIPO MERCADOTÉCNICAS, PUBLICITARIOS, DE PROSPECCIÓN COMERCIAL DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIO, PARA FOMENTAR LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES, OFRECERLE NUEVOS PRODUCTOS PROPIOS O DE PERSONAS AUTORIZADAS POR FMP, ANÁLISIS ESTADÍSTICOS, GENERACIÓN DE MODELOS DE INFORMACIÓN Y/O PERFILES DE COMPORTAMIENTO ACTUAL Y PREDICTIVO, PARTICIPAR EN SORTEOS, PROMOCIONES Y ENCUESTAS, LOS CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DE NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD SE PUBLICARÁN EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET Y DE MANERA IMPRESA EN NUESTRA UNE. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

HE LEÍDO COMPLETAMENTE Y ENTENDIDO PLENAMENTE EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL QUE FMP PUSO A MI DISPOSICIÓN CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y QUE PUEDO CONSULTAR EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.financieramontedepiedad.com.mx

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD DE CRÉDITO SON VERDADEROS Y AUTORIZO VOLUNTARIA Y LIBREMENTE A FMP A REALIZAR EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES CONFORME A LO DESCRITO EN SU AVISO DE PRIVACIDAD.

ME RESPONSABILIZO POR LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HE INGRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIENDO YO EL RESPONSABLE DIRECTO DEL TRATAMIENTO QUE SE DE A LOS DATOS DE LOS MISMOS Y DE NOTIFICAR A LOS TITULARES DE HABER PROPORCIONADO SUS DATOS PERSONALES.

☐ SÍ AUTORIZO ☐ NO AUTORIZO

FECHA:

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

FIRMA

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS EN SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA

CONFORME AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY PARA REGULAR SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, EN FORMA EXPRESA AUTORIZO A **FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, S.A. DE C.V., S.F.P.**, EN ADELANTE FMP, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS FACULTADOS, LLEVE A CABO INVESTIGACIONES SOBRE MI COMPORTAMIENTO CREDITICIO EN LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA QUE ESTIME CONVENIENTE. ASIMISMO, DECLARO QUE CONOZCO LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITARÁ, DEL USO QUE **FMP** LE DARÁ A ESA INFORMACIÓN Y QUE PODRÁ REALIZAR CONSULTAS PERIÓDICAS DE MI HISTORIAL CREDITICIO, CONSENTIENDO QUE ESTA AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y, EN SU CASO DURANTE EL TIEMPO QUE MANTENGAMOS RELACIÓN JURÍDICA.

EN CASO DE QUE LA SOLICITANTE SEA UNA PERSONA MORAL:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MENCIONADA EN ESTA AUTORIZACIÓN; MANIFESTANDO QUE A LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LOS PODERES NO ME HAN SIDO REVOCADOS, LIMITADOS, NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA. ESTOY DE ACUERDO Y ACEPTO QUE ESTE DOCUMENTO QUEDE BAJO PROPIEDAD DE **FMP** Y/O SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA CONSULTADA PARA EFECTOS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28, DE LA LEY PARA REGULAR A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA; MISMO QUE SEÑALA QUE LAS SOCIEDADES SÓLO PODRÁN PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN USUARIO, CUANDO ÉSTE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CLIENTE MEDIANTE SU FORMA AUTÓGRAFA.

☐ SÍ AUTORIZO ☐ NO AUTORIZO

FECHA:

NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE

FIRMA

PARA USO INTERNO - EXCLUSIVO EN CASO DE PROCESO DE IDENTIFICACIÓN PRESENCIAL

DECLARO QUE REALICÉ EL COTEJO DE DOCUMENTOS ORIGINALES PRESENTADOS POR EL CLIENTE, CONTRA LAS COPIAS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

☐ NO ☐ SÍ

NOMBRE:

REFERENCIAS DEL ACREDITADO

NOMBRE

DIRECCIÓN

TELÉFONO

PARENTESCO

DATOS DEL CONTACTO

CORREO ELECTRÓNICO:

MENSAJES DE TEXTO SMS:

VIA TELEFÓNICA FIJA:

VIA TELEFÓNICA MÓVIL:

LAS PARTES DECLARAN BAJO PROTESTA DECIR LA VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CORRECTOS, ESTANDO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO, QUE FIRMAN POR DUPLICADO, SIENDO UN EJEMPLAR PARA EL ACREDITADO.

NOMBRE COMPLETO: _____

FIRMA

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: CUENTA DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: ACTIVA

CAT (Costo Anual Total)	<u>TASA FIJA DE INTERÉS</u> <u>ANUAL ORDINARIA Y</u> <u>TASA FIJA DE INTERÉS</u> <u>ANUAL MORATORIA</u>	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
____ % Sin IVA Para fines informativos y de comparación	0.00 % SIN IVA 0.00 % SIN IVA	\$ _____	\$ _____

PLAZO DEL CRÉDITO:

____ Meses

FECHA LÍMITE DE PAGO: ____ y las subsecuentes serán conforme a la Tabla de amortización correspondiente.

FECHA DE CORTE: ____ y las subsecuentes serán conforme a la Tabla de amortización correspondiente.

COMISIONES RELEVANTES

COMISIÓN POR PAGO TARDÍO: ____ MÁS I.V.A.

COMISIÓN POR APERTURA: ____ %

COMISIÓN POR LIQUIDACIÓN ANTICIPADA: ____ % DEL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO, MÁS I.V.A.

ADVERTENCIAS

"Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios."

"Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio."

SEGUROS

EL PRODUCTO NO TIENE SEGURO

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: domicilio: _____

Consulta: vía internet: _____

En sucursal: _____

Aclaraciones y reclamaciones

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Amberes 45, Piso 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,

Ciudad de México, C.P. 06600.

Teléfono: **(55) 5269 5202**

Correo electrónico: une@financieramontedepiedad.com.mx

Página de Internet: <https://financieramontedepiedad.com.mx>

Registro de Contratos de Adhesión NÚM.: 1576-439-026502/25-02980-1125

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 800 999 8080 Y (55) 53400999.

Página de Internet: www.condusef.gob.mx

FECHA DE ELABORACIÓN:

NOMBRE DEL CLIENTE: _____

CAPITAL INICIALNO. DE PAGOS

PERIODICIDAD

NÚMERO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO/ FECHA DE CORTE	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL	CAPITAL	COMISIÓN POR APERTURA	INTERÉS ORDINARIO FIJO	I.V.A. INTERÉS ORDINARIO FIJO	CUANTÍA DEL PAGO
	TOTALES						

CUENTA UNICA PERSONAL DE PAGOS (CLABE STP):

DATOS DE CUENTA DE PAGO EN BANCO BANAMEX

FMP WSDS

REFERENCIA ALFANUMÉRICA

SERVICIO

DEPÓSITO EN VENTANILLA

SUCURSAL

NÚMERO DE CUENTA
BANAMEX

REFERENCIA ALFANUMÉRICA

BENEFICIARIO

Financiera Monte de
Piedad S.A. de C.V.
S.F.P.

TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

CUENTA CLABE

BANCO

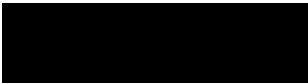
BENEFICIARIO

REFERENCIA
ALFANUMÉRICA

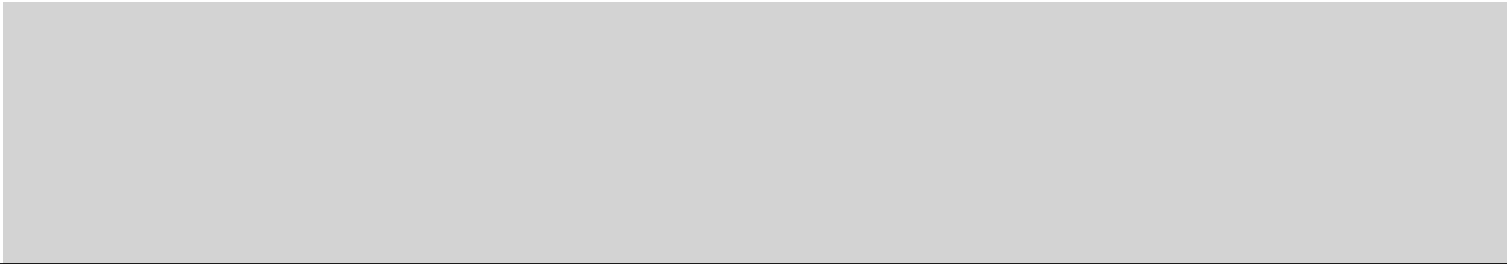
☒ Cuenta Concentradora

☒ Referencias

PARA REALIZAR SU PAGO EN TIENDAS OXXO:



880001700047698047



AVISOS

- * EL CAJERO TE ENTREGARÁ UN TICKET COMO COMPROBANTE DE LA OPERACIÓN, VERIFICA QUE LOS DATOS DE DEPÓSITO SEAN CORRECTOS.
- * RECUERDA GUARDAR TU COMPROBANTE DE PAGO PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.
- * EN CASO DE QUE LA FECHA LÍMITE DE PAGOS CORRESPONDA A UN DÍA INHÁBIL, EL PAGO PODRÁ REALIZARSE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL BANCARIO SIN CARGO ADICIONAL.
- * TOMA EN CUENTA QUE TU PAGO PUNTUAL SE VE REFLEJADO HASTA EN 48 HORAS DESPUÉS, NO GENERANDO INTERESES O CARGOS MORATORIOS.
- * TUS PAGOS DEBEN REALIZARSE SIN ATRASOS PARA NO GENERAR CARGOS MORATORIOS Y NO VER AFECTADO TU HISTORIAL CREDITICIO.
- * PARA LLEVAR A CABO TUS PAGOS, TEN PRESENTE EL VALOR DE TUS CUOTAS INDICADAS EN ESTE DOCUMENTO.

CONTACTOS

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

TELÉFONO (55) 5269 5201 sin costo para ti en toda la República.
E-MAIL servicioclientes@financieramontedepiedad.com.mx

TRÁMITE DE ACLARACIONES O RECLAMACIONES DIRIGIRSE A LA UNE (UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS)

TELÉFONO (55) 5269 5202 sin costo para ti en toda la República.
E-MAIL une@financieramontedepiedad.com.mx

CUALQUIER ACLARACIÓN O INCONFORMIDAD DEBERÁS PRESENTARLA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL CORTE DE TU ESTADO DE CUENTA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ACEPTADO.

EL ACREDITADO
NOMBRE Y FIRMA

PAGARÉ

RECA: 1576-439-026502/25-02980-1125

NO. DE CLIENTE:

NO. DE CRÉDITO:

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: _____

POR ESTE PAGARÉ, YO, _____ (EN LO SUCESIVO "ACREDITADO"), RECONOZCO DEBER Y PROMETO **INCONDICIONALMENTE PAGAR, A LA ORDEN DE FINANCIERA MONTE DE PIEDAD, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (EN LO SUCESIVO EL "BENEFICIARIO"), UNA SOCIEDAD CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE **MÉXICO: LA CANTIDAD DE \$ (_____ PESOS 00/100 MN)**, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ABONOS PARCIALES SERIADOS Y SUCESIVOS CONTENIDOS EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN INSERTO EN EL PRESENTE PAGARÉ Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, (LA "TABLA DE AMORTIZACIÓN"), EL CUAL INICIA A PARTIR DEL DÍA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE TÍTULO, COMO SE APRECIA AL CALCE DEL MISMO.

NÚMERO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO	SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL	CAPITAL	COMISIÓN POR APERTURA	INTERÉS ORDINARIO FIJO	I.V.A. INTERÉS ORDINARIO FIJO	CUANTÍA DEL PAGO
	TOTALES						

EL IMPORTE DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁ SER PAGADO POR EL ACREDITADO A EL BENEFICIARIO EN LOS TÉRMINOS ANTES REFERIDOS, EN NUMERARIO EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE AMBERES NÚMERO 45, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, O EN CUALQUIER OTRO QUE PARA TALES EFECTOS LE INDIQUE EL BENEFICIARIO A EL ACREDITADO. LA SUMA PRINCIPAL DE ESTE PAGARÉ GENERARÁ INTERESES ORDINARIOS CALCULADOS A UNA TASA FIJA ANUAL DEL _____% (** _____ POR CIENTO **) SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN CASO DE DEMORA EN EL PAGO DE CUALQUIER AMORTIZACIÓN DE ACUERDO CON LA TABLA DE AMORTIZACIÓN INSERTA EN LA HOJA ADHERIDA A ESTE PAGARÉ Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, SERÁN EXIGIBLES ANTICIPADAMENTE EL RESTO DE LOS ABONOS QUE LE SIGAN, POR LO QUE EL BENEFICIARIO PODRÁ EXIGIR A EL ACREDITADO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL SALDO INSOLUTO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SUS INTERESES ORDINARIOS Y, ADICIONALMENTE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE DICHOS SALDOS INSOLUTOS DEL CAPITAL, A UNA TASA IGUAL A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE), TASA DE INTERÉS MORATORIO SIGNIFICA UNA TASA FIJA ANUAL DEL _____,00% (** _____ POR CIENTO **), CALCULADO SOBRE LA BASE DE 360 DÍAS POR AÑO. LOS INTERESES MORATORIOS SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA EN EL QUE SE VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER AMORTIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN Y HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL SALDO VENCIDO. CUALQUIER ACEPTACIÓN DEL BENEFICIARIO DE CUALQUIER ABONO O PAGO PARCIAL AL ADEUDO, NO SE CONSIDERARÁ POR NINGÚN MOTIVO COMO PRÓRROGA, RENUNCIA O NOVACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE EL ACREDITADO DE LIQUIDAR EL SALDO INSOLUTO DEL PRESENTE DOCUMENTO INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN ESTE PAGARÉ. EL ACREDITADO CONVIENE EN EFECTUAR TODOS LOS PAGOS RESPECTO DEL PRINCIPAL Y ACCESORIOS DE ESTE PAGARÉ, LIBRES Y EXENTOS DE DEDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO O A CUENTA DE CUALQUIER IMPUESTO, CONTRIBUCIÓN, TRIBUTO, DEDUCCIÓN, CARGA, RETENCIÓN O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD FISCAL QUE GRAVE DICHAS CANTIDADES EN LA ACTUALIDAD O EN LO FUTURO. PAGADERA EN CUALQUIER JURISDICCIÓN.

EN EL EVENTO DE QUE EL TENEDOR DE ESTE PAGARÉ EJERCITE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL PARA INTENTAR SU COBRO O LO ENDOSE EN PROCURACIÓN PARA SU COBRO, EL ACREDITADO ACEPTA PAGAR, ADICIONALMENTE AL SALDO DEL PRINCIPAL Y ACCESORIOS DE ESTE PAGARÉ, LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE SE INCURRAN PARA SU COBRO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS LEGALES, PREVIA CONDENA JUDICIAL FIRME QUE ASÍ LO ORDENE. CUALQUIER PAGO QUE REALICE EL ACREDITADO, SERÁ APLICADO PRIMERO AL PAGO DE I.V.A. DE INTERESES MORATORIOS, INTERESES MORATORIOS SI LOS HUBIERE, I.V.A. DE INTERESES ORDINARIOS, INTERESES ORDINARIOS Y POSTERIORMENTE AL PAGO DEL IMPORTE DE LA SUERTE PRINCIPAL AMPARADA POR EL PRESENTE PAGARÉ. LAS PARTES CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE PAGARÉ, SE ENTENDERÁ EL DEL DOMICILIO DEL ACREDITADO SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA. DE IGUAL FORMA CONVIENEN EN SOMETERSE, A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO O A CUALQUIER OTRO QUE EN EL FUTURO ALGUNA DE LAS PARTES SE SOMETA AL PROMOVER UN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE LA OTRA, APLICANDO PARA ELLO LAS REGLAS PROCESALES QUE EN MATERIA MERCANTIL CORRESPONDAN PARA LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO.

EL ACREDITADO

NOMBRE Y FIRMA

DOMICILIO:

FORMATO PARA SOLICITAR LA DOMICILIACIÓN

En _____, Ciudad De México, a _ de ____ de ____.

Instruyo y autorizo que, con base en la información que se indica en esta comunicación se realicen cargos periódicos en mi cuenta

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito o préstamo, según corresponda, que pretende pagarse por medio de la presente domiciliación: _____.

2. Bien, servicio o crédito, o préstamo a pagar: _____. En su caso, el número de identificación generado por el proveedor (dato no obligatorio): _____.

3. Tratándose de los pagos del crédito o préstamo objeto de esta Domiciliación, indicar a continuación si este es designado como un Crédito Asociado a la Nómina respecto del cual, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012 o aquellas otras emitidas posteriormente, el banco que lleva la cuenta aquí referida deba realizar los cargos respectivos en el lugar del orden de prelación que deba seguirse con respecto a los demás cargos solicitados a esa misma cuenta: Sí.....[] NO.....[]

4. Periodicidad del pago (Facturación) (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.): _____ o, en su caso, el día específico en el que se solicita realizar el pago: _____.

5. Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo: _____.

6. Cualquiera de los Datos de identificación de la cuenta, siguientes:

Número de tarjeta de débito (16 dígitos): _____;

Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos): _____, o Número del teléfono móvil asociado a la cuenta: _____.

7. Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: \$ _____.

8. En lugar del monto máximo fijo, si el crédito indicado en esta comunicación es de un crédito revolvente asociado a una tarjeta de crédito que no sea designado en esta misma solicitud como un Crédito Asociado a la Nómina, el titular de la cuenta podrá optar por autorizar alguna de las opciones de cargo siguientes (marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda):

El importe del pago mínimo del periodo: []

El saldo total para no generar intereses en el periodo: [] o

Un monto fijo: [] (en este último caso, especificar el monto: \$_____).

9. Como excepción a lo anterior, si el crédito indicado en esta comunicación es un crédito revolvente designado como Crédito Asociado a la Nómina, indicar a continuación si el cargo mensual deberá hacerse por el límite máximo del 10% del promedio de los abonos en la cuenta indicada en esta solicitud por las cantidades correspondientes a las prestaciones laborales del cuentahabiente, calculado conforme a las disposiciones emitidas por el Banco de México o, en lugar de dicho límite, un porcentaje inferior (marcar con una X la opción que, en su caso, corresponda):

Límite máximo del 10% []

Límite menor del 10% [] El cual será del _____(indicar porcentaje)

10. Esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta se mantendrá vigente por plazo indeterminado. []

En lugar de lo anterior, esta instrucción y autorización de cargo a mi cuenta vence en la siguiente fecha: _____. []

Estoy enterado de que en cualquier momento podré solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a mi cargo.

Asimismo, estoy enterado que, en caso de que esta Domiciliación sea para el pago de un Crédito Asociado a la Nómina, la institución que lleva mi cuenta de depósito inmovilizará los recursos provenientes de prestaciones laborales que se abonen a ella, en la fecha de abono previa más próxima a aquella en que deba realizarse el pago de dicho Crédito Asociado a la Nómina, por el monto correspondiente al pago respectivo. Por lo anterior, reconozco que no podré hacer uso de los recursos abonados a mi cuenta por el monto correspondiente desde la fecha mencionada.

Atentamente,

ANEXO
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

LA FINANCIERA hace del conocimiento de EL ACREDITADO los preceptos legales citados en el Contrato:

LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR:

La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus Clientes que en este Artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las Sociedades Financieras Populares estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el depositante, deudor, titular o beneficiario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la Sociedad Financiera Popular con nivel de operaciones I a IV, o a través de la Comisión.

Las Sociedades Financieras Populares también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este Artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las autoridades siguientes:

- I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores o fiscales generales de justicia de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría, para efectos de lo dispuesto por el Artículo 124 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los Artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y
- IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este Artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este Artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión respecto de las Sociedades Financieras Populares. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la Sociedad Financiera Popular entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la Sociedad, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o Cliente y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las Sociedades Financieras Populares serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las sociedades estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, no afecta en forma alguna la obligación que tienen las Sociedades Financieras Populares de proporcionar a la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten.

Los documentos y los datos que proporcionen las Sociedades Financieras Populares como consecuencia de las excepciones del presente Artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de Ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público que hubiere tenido conocimiento de la información de que se trate, se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las Sociedades Financieras Populares deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este Artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las sociedades que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refiere este Artículo, a efecto de que las Sociedades Financieras Populares requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje.

Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o
- III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

- I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o
- II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará:

- I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o
- II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial

Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el momento de recepción de un Mensaje de Datos se determinará como sigue:

- I. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;
- II. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o
- III. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el Sistema de Información esté ubicado en un lugar distinto de donde se tenga por recibido el Mensaje de Datos conforme al artículo 94.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 91 bis.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un Sistema de Información que no esté bajo el control del Emisor o del Intermediario.

Artículo 92.- En lo referente a acuse de recibo de Mensajes de Datos, se estará a lo siguiente:

I. Si al enviar o antes de enviar un Mensaje de Datos, el Emisor solicita o acuerda con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del Destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del Destinatario, que baste para indicar al Emisor que se ha recibido el Mensaje de Datos.

II. Cuando el Emisor haya indicado que los efectos del Mensaje de Datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el Mensaje de Datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo en el plazo fijado por el Emisor o dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio, a partir del momento del envío del Mensaje de Datos;

III. Cuando el Emisor haya solicitado o acordado con el Destinatario que se acuse recibo del Mensaje de Datos, independientemente de la forma o método determinado para efectuarlo, salvo que:

a) El Emisor no haya indicado expresamente que los efectos del Mensaje de Datos estén condicionados a la recepción del acuse de recibo, y

b) No se haya recibido el acuse de recibo en el plazo solicitado o acordado o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la naturaleza del negocio.

Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente. Cuando adicionalmente la ley exija la firma de las partes, dicho requisito se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que éste sea atribuible a dichas partes.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán, a través de Mensajes de Datos, expresar los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, en cuyo caso el fedatario público deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Artículo 93 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de este Código, cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un Mensaje de Datos:

I. Si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como Mensaje de Datos o en alguna otra forma, y

II. De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar. Para efectos de este artículo, se considerará que el contenido de un Mensaje de Datos es íntegro, si éste ha permanecido completo e inalterado independientemente de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene, resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido será determinado conforme a los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

Artículo 94.- Salvo pacto en contrario entre el Emisor y el Destinatario, el Mensaje de Datos se tendrá por expedido en el lugar donde el Emisor tenga su establecimiento y por recibido en el lugar donde el Destinatario tenga el suyo. Para los fines del presente artículo:

I. Si el Emisor o el Destinatario tienen más de un establecimiento, su establecimiento será el que guarde una relación más estrecha con la operación subyacente o, de no haber una operación subyacente, su establecimiento principal, y

II. Si el Emisor o el Destinatario no tienen establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

Artículo 95.- Conforme al artículo 90, siempre que se entienda que el Mensaje de Datos proviene del Emisor, o que el Destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, dicho Destinatario tendrá derecho a considerar que el Mensaje de Datos recibido corresponde al que quería enviar el iniciador, y podrá proceder en consecuencia. El Destinatario no gozará de este derecho si sabía o hubiera sabido, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que la transmisión había dado lugar a un error en el Mensaje de Datos recibido.

Se presume que cada Mensaje de Datos recibido es un Mensaje de Datos diferente, salvo que el Destinatario sepa, o debiera saber, de haber actuado con la debida diligencia, o de haber aplicado algún método previamente acordado, que el nuevo Mensaje de Datos era un duplicado.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1811.- La propuesta y aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes con anterioridad habían estipulado por escrito esta manera de contratar, y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

Tratándose de la propuesta y aceptación hechas a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología no se requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que produzca efectos.

Artículo 1834 Bis.- - Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO
POPULAR, APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE POPULARES**

4ª-Bis .Geolocalización del Dispositivo Las Entidades que reciban aportaciones al capital social de la misma, abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas o morales, ambas de nacionalidad mexicana, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes la Geolocalización del Dispositivo desde el cual estos abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana:

a) Derogada.

b) Consentimiento que podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada. Dicho consentimiento hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta o celebración del contrato que realice con la Entidad de forma no presencial.

c) Correo electrónico o teléfono celular.

d) En su caso, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de una cuenta abierta en alguna entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, cuyo titular coincida con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I de las presentes Disposiciones.

e) La manifestación de la persona física en la que señale que actúa por cuenta propia. Dicha manifestación podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.

e) La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la 4ª, fracción II, inciso b) de las presentes Disposiciones, con excepción de los señalados en el numeral ii del mismo inciso.

Las Entidades no deberán llevar a cabo la recepción de aportaciones al capital social de las mismas, la apertura de la cuenta o la celebración del contrato de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Las Entidades no estarán obligadas a recabar el dato relativo a la Geolocalización tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 27ª de estas Disposiciones.

Párrafo derogado.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, el pasaporte y el certificado de matrícula consular.

Las Entidades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición, de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente que las Entidades recaben para efectos de identificación deberá permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones.

Adicionalmente, las versiones digitales de los documentos que las Entidades recaben deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones. Las Entidades deberán conservar los documentos de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

Anexo 2
De la identificación no presencial Capítulo I "Objeto"

Artículo 1.- El presente Anexo tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las Entidades deberán observar a efecto de dar cumplimiento a la 4ª Bis de las presentes Disposiciones, sin perjuicio del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

Capítulo II "Umbrales para la identificación no presencial"

Artículo 2.- Las Entidades deberán observar los siguientes umbrales por tipo de Mecanismo Tecnológico de Identificación y producto sobre el cual estas soliciten autorización a la Comisión para efectos del cumplimiento de la 4ª Bis de estas Disposiciones:

I. Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 4 del presente Anexo, para la realización o contratación de:

a) Las aportaciones de capital social y apertura de cuentas de depósito que ofrezcan las Entidades a solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, se deberá pactar en los contratos respectivos que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión.

En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, la Entidad deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo, en caso de contar con la autorización correspondiente, o realizar la entrevista presencial a que se refiere la 7ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no están obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

b) Los créditos al consumo que ofrezcan las Entidades a solicitantes personas físicas, así como créditos comerciales que se otorguen a personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todos de nacionalidad mexicana, en ambos casos se deberá pactar en los contratos respectivos que la línea de crédito o monto otorgado no exceda del equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión.

II. Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 del presente Anexo:

a) Las aportaciones de capital social y apertura de cuentas de depósito que ofrezcan las Entidades a solicitantes que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todos de nacionalidad mexicana, se deberá pactar en los contratos respectivos que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 60,000 Unidades de Inversión.

En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, la Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 7ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

Para determinar el nivel transaccional a que se refiere la presente disposición, las Entidades no estarán obligadas a considerar los importes relativos a intereses generados o cualquier otra bonificación que dichas Entidades otorguen por el uso o manejo de la cuenta respectiva que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

b) Los créditos al consumo que ofrezcan las Entidades a solicitantes personas físicas, así como créditos comerciales que se otorguen a personas físicas con actividad empresarial y personas morales, todos de nacionalidad mexicana, en ambos casos se

deberá pactar en los contratos respectivos que la línea de crédito o monto otorgado no exceda del equivalente en moneda nacional a 100,000 Unidades de Inversión.

Las Entidades deberán tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión a que se refiere el presente artículo, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel de contrato para el otorgamiento de crédito de que se trate.

Capítulo III "Mecanismos Tecnológicos de Identificación"

Artículo 3.- Las Entidades podrán optar por alguno o ambos de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación que se señalan en los artículos 4 o 5 sujetos a los umbrales señalados en el artículo 2 de este Anexo. Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente las Entidades podrán llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo sujeto a los umbrales a que se refiere la fracción I del artículo 2 del presente Anexo.

Artículo 4.- Las Entidades deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la apertura de cuenta o relación contractual.

Adicionalmente, durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el párrafo anterior las Entidades deberán observar lo siguiente

- a) Registrar la hora y fecha de su realización obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- b) Implementarlo través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.
- c) Verificar que la calidad de la imagen y sonido permita la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Entidades para tal efecto.
- d) Requerir al solicitante que muestre el documento válido de identificación que envió junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, tanto por el lado anverso como por el reverso, verificando que contenga los mismos datos y fotografía que el documento válido de identificación previamente enviado.
- e) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del solicitante, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro y el del documento válido de identificación previamente enviado.
- f) Realizar una prueba de vida al solicitante.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como prueba de vida a las pruebas técnicas con base en algoritmos, para medir y analizar las características anatómicas o reacciones voluntarias e involuntarias del solicitante, a efecto de determinar si una muestra biométrica está siendo capturada de un sujeto con vida presente en el punto de captura.

Artículo 5.- Las Entidades deberán verificar la coincidencia de la información biométrica del solicitante ya sea con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

En caso de que la información biométrica a que se refiere el párrafo anterior sean las huellas dactilares del solicitante, las Entidades deberán asegurarse de que las aplicaciones o medios de que dispongan aseguren que la huella dactilar se obtenga directamente del solicitante, es decir, una prueba de huella viva, evitando el registro de huellas provenientes de impresiones en algún material que pretenda simular la huella de otra persona o de imágenes que persigan tal fin, y contar con medidas de seguridad que garanticen que la información almacenada, procesada o enviada a través de dichas aplicaciones o medios no sea conocida ni utilizada por terceros no autorizados, así como autenticar que la huella dactilar que se obtenga del solicitante, coincida, al menos, en un noventa por ciento con los registros de las bases de datos ya sea del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica.

Adicionalmente, las Entidades deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la

vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la apertura de cuenta o relación contractual, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del presente Anexo. Para cumplir con el inciso c) será necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable.

Artículo 6.- En caso de que el Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores o alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica, no puedan responder a las solicitudes de verificación de información biométrica a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo por fallas técnicas o de comunicación imputables a la autoridad mexicana correspondiente, las Entidades podrán, en caso de contar con la autorización correspondiente, llevar a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación del artículo 4 del presente Anexo 2, sujetándose a los límites correspondientes.

En el supuesto de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido del Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 4 del presente Anexo, la Entidad deberá realizar la entrevista presencial a que se refiere la 7ª de las presentes Disposiciones o aplicar el Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el artículo 5 de este Anexo, en caso de contar con la autorización correspondiente de este último, e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, las Entidades deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar operaciones por encima del límite hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

Capítulo IV "Requisitos" Artículo

7.- Adicionalmente, para efectos de lo establecido en el presente Anexo, las Entidades deberán:

I. Obtener previa autorización de la Comisión.

No será necesaria la autorización a que se refiere el párrafo anterior, cuando las Entidades se sujeten a los umbrales a que se refiere el artículo 2, fracción I del presente Anexo y lleven a cabo el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo. En este supuesto, las Entidades deberán informar de manera previa a la Comisión los productos y la fecha en la que empezarán a ofrecerlos, a través de los medios electrónicos que esta última señale.

Asimismo, las Entidades deberán observar lo establecido en las fracciones II a VII del presente artículo, así como los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 del presente Anexo. Las Entidades deberán conservar toda la información y documentación soporte, misma que deberá estar a disposición de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

II. Requerir al solicitante que declare si ya es Cliente de la Entidad. En caso de que la declaratoria sea afirmativa, la Entidad deberá observar lo previsto en la fracción IV del presente artículo. Con independencia de la declaratoria del solicitante, la Entidad deberá completar su expediente de identificación de acuerdo con el producto que pretenda contratar.

III. Requerir al solicitante que haya declarado no ser Cliente de la Entidad el envío de un formulario a través del medio electrónico que la Entidad establezca al efecto, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos de identificación a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como la especificación del producto que se pretende contratar de los previstos en el artículo 2 del presente Anexo.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Entidad de que se trate constituye la aceptación del solicitante para que su imagen y, en su caso, su voz sean grabadas en alguno de los Mecanismos Tecnológicos de Identificación a que se refiere el Capítulo III de este Anexo. Dicha manifestación podrá realizarse a través de herramientas automatizadas que permitan su grabación y posterior reproducción.

IV. En caso de que el solicitante declare ser Cliente de la Entidad, esta deberá verificar como mínimo los datos de nombre completo, número de Cliente y Clave Única del Registro de Población del Cliente, así como los demás datos que ella misma determine con el fin de corroborar contra sus propios registros que, en efecto, se trata de un Cliente, y en caso de que así sea, la Entidad deberá autenticarlo con un factor de autenticación categoría 3 de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

En caso de que la verificación a que se refiere el párrafo anterior sea exitosa, la Entidad podrá proceder a la contratación de los

productos previstos en el artículo 2 de este Anexo, sin necesidad de llevar a cabo lo establecido en las fracciones V a VIII siguientes.

Cuando la verificación a la que se refiere la presente fracción no resulte exitosa, la Entidad deberá observar los mismos requisitos previstos en el presente Anexo para los solicitantes que declaren no ser Clientes.

V. Si la Entidad corrobora que el solicitante no es su Cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, deberá requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de alguno de los documentos válidos de identificación a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones, por el anverso y el reverso y verificar los elementos de seguridad, a fin de detectar si presentan alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Se deroga.

Se deroga.

En adición a lo anterior, las Entidades deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Se deroga.

Tratándose de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en el país o a través de las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar o, en su caso, el Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).

b) Año de registro.

c) Clave de elector.

d) Número y año de emisión.

Las Entidades deberán verificar que los apellidos paterno y materno y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de dicho documento de identificación.

Tratándose del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el país o a través de sus oficinas consulares en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

a) El Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).

b) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el pasaporte mexicano.

c) Número de Pasaporte.

En caso del certificado de matrícula consular expedido por las oficinas consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el extranjero, las Entidades deberán verificar la coincidencia de los datos que a continuación se mencionan con los registros de la propia Secretaría o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación respecto a dicho documento de identificación:

a) Apellidos paterno y materno y nombre(s), tal como aparezcan en el certificado de matrícula consular.

b) Fecha de expedición y fecha de expiración.

c) Número del documento.

Adicionalmente, las Entidades deberán requerir al solicitante que envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la 4ª Bis de las presentes Disposiciones.

VI. Informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el Mecanismo Tecnológico de Identificación que corresponda previstos en el Capítulo III del presente Anexo y cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio del Mecanismo Tecnológico de Identificación de que se trate.

Se deroga.

VII. Las Entidades deberán suspender el proceso de contratación del solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

a) La calidad de la imagen y, en su caso, la del sonido, no permitan realizar una identificación plena del solicitante.

b) El solicitante no presente el documento válido de identificación previamente enviado junto con el formulario a que se refiere la fracción III del artículo 7 del presente Anexo, los datos obtenidos de este no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Registro Nacional de Población o con los de alguna otra autoridad mexicana que provea un servicio de verificación de información biométrica respecto a dicho documento de identificación o, el resultado de la validación de los elementos de seguridad de los mencionados documentos o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante a que se refiere el artículo 5 anterior, no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia la fracción VII del artículo 9 del presente Anexo.

c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.

d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.

e) Se presenten situaciones atípicas o riesgosas, o bien, la Entidad tenga dudas acerca de la autenticidad del documento válido de identificación o de la identidad del solicitante.

Se deroga.

En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, las Entidades deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por las Entidades en los controles previstos en estas Disposiciones.

Para el caso de Clientes o solicitantes que sean personas morales, para efectos de la identificación de sus apoderados o representantes legales, las Entidades deberán observar los mismos procedimientos señalados en el presente artículo, con la salvedad de que, para el caso de solicitantes que declaren no ser Clientes, el envío del formulario a que se refiere la fracción III de este artículo, deberá hacerse mediante archivo firmado con la Firma Electrónica Avanzada de la persona moral de que se trate.

La tecnología utilizada para los procedimientos a que se refiere el presente Anexo deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Entidad.

Las Entidades podrán pactar durante el desarrollo del Mecanismo Tecnológico de Identificación para la celebración de los contratos de cuentas de depósito a que se refiere el presente Anexo, la contratación de los servicios electrónicos a que se refieren las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley asociados a tales cuentas, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otras cuentas del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los servicios electrónicos.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga

Artículo 8.- Las Entidades deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos de identificación a que se refiere el artículo 7 del presente Anexo, los cuales garanticen la integridad, de dicha información, así como la correcta lectura de los datos y la imposibilidad de su manipulación, al igual que su adecuada seguridad, conservación y localización.

Las Entidades podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, cuando se muestre alguno de los documentos válidos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante, las cuales deberán ser aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.

Capítulo V "Otras disposiciones"

Se deroga.

Artículo 9.- Las Entidades, al solicitar la autorización a que se refiere el artículo 7 deberán presentar lo siguiente:

I. Descripción detallada del proceso de identificación no presencial, así como la Infraestructura Tecnológica utilizada en cada parte de este, especificando la función de cada componente de dicha infraestructura, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.

Asimismo, las Entidades deberán incluir a todos los proveedores de tecnología que intervienen en la Infraestructura Tecnológica y, en su caso, las aplicaciones principales utilizadas para el referido proceso y su interrelación.

II. Descripción de los medios electrónicos utilizados para que los solicitantes envíen, en su caso, el formulario y documentos por un canal seguro considerando, al menos, el tipo de transmisión del dispositivo hacia el nodo que recibe la información del formulario, tales como Hyper Text Transfer Protocol Secure, o Transport Layer Security versión 1.2 o superior.

III. Nombre del prestador de servicios de certificación autorizado por la Secretaría de Economía utilizado para la conservación de la versión digital de alguno de los documentos válidos de identificación a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones, conforme a la Norma Oficial Mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable o considerar una norma internacional siempre que el estándar de cumplimiento tenga al menos los requisitos de la norma oficial mexicana y no contravenga la misma.

IV. Diagrama de red que muestre todos los componentes de la Infraestructura Tecnológica que forman parte del proceso de identificación no presencial, incluyendo la segregación de redes de comunicaciones y equipos de seguridad perimetral, considerando esquemas de redundancia.

Se deroga.

V. Información detallada sobre si las imágenes de los documentos válidos de identificación, grabaciones e información biométrica se mantendrán en instalaciones de proveedores de servicios o de la propia Entidad, describiendo los controles para la gestión de acceso y mecanismos para su almacenamiento.

VI. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación, tienen la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Entidades.

VII. En su caso, evidencia de que los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen, tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.

VIII. En su caso, información detallada sobre las pruebas de calibración a los sistemas, herramientas o mecanismos utilizados para los reconocimientos de identificación de rostro o las verificaciones de cualquier otro elemento biométrico que se utilicen.

Dichas pruebas deben ser realizadas conforme a los umbrales establecidos por la Entidad, los cuales deberán contemplar los resultados de estas pruebas, y los ajustes del motor de validación derivado de ellos. Las Entidades deberán acompañar a su solicitud de autorización evidencias de todo lo anterior.

IX. Los estándares de calidad de la imagen y, en su caso, de sonido.

X. En su caso, la descripción técnica de los factores de autenticación categoría 3 que se requerirá para corroborar que un solicitante es Cliente de la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Anexo, así como las características del código de un solo uso.

XI. Mecanismos a través de los cuales transmitirán y resguardarán de manera segura la información, datos y documentos generados en el procedimiento de identificación no presencial.

XII. Mecanismos utilizados para garantizar la integridad, correcta lectura, imposibilidad de manipulación y adecuada seguridad, conservación y localización de la información, datos y documentos a que se refiere el presente Anexo.

XIII. Mecanismos de cifrado en los canales de comunicación utilizados en el proceso de identificación no presencial, indicando la información que será transmitida por cada uno de dichos canales.

XIV. Mecanismos utilizados para la gestión de accesos a los sistemas, así como las políticas para la gestión de accesos, en las que se incluya el uso de contraseñas robustas.

XV. Políticas y procedimientos de gestión de incidentes de seguridad de la información.

XVI. Mecanismos o herramientas utilizadas para el monitoreo y bloqueo de contrataciones que presenten las situaciones descritas en el inciso e) de la fracción VII del artículo 7 del presente Anexo.

XVII. Realizar pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como pruebas de penetración en los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica utilizada en el proceso, ya sea propia o de terceros. Las pruebas de penetración mencionadas deberán realizarse por un tercero independiente que cuente con personal que tenga la capacidad técnica comprobable mediante certificaciones especializadas de la industria en la materia.

Las Entidades deberán proporcionar a la Comisión evidencia de la realización de las pruebas a las que se refieren las fracciones VIII y XVII del presente artículo, antes de implementar el esquema que se les haya autorizado de conformidad con el artículo 7 del presente Anexo.

Será responsabilidad de las Entidades que contraten a terceros para almacenar, procesar y transmitir información en el proceso de contratación no presencial, la vigilancia del cumplimiento al presente artículo, al menos una vez al año, así como la obligación de contar con la evidencia que lo sustente, la cual deberán tener a disposición de la Comisión en todo momento.

Cuando las Entidades pretendan modificar alguno de los procedimientos que tengan autorizados para dar cumplimiento al artículo 4 o artículo 5, según corresponda, del presente Anexo, requerirán de la previa autorización de la Comisión

Artículo 10.- Los procedimientos establecidos en los artículos 4 o 5 del presente Anexo son independientes de los utilizados en las contrataciones y operaciones que las Entidades realicen con sus Clientes en términos del Capítulo VIII del Título Cuarto de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias, y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular emitidas por la Comisión o las que las sustituyan.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 43.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de cuatro mil a ciento cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, a las Entidades Financieras que:

I. Realicen cargos adicionales a sus Clientes por la terminación de los contratos que tengan celebrados, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

II. No modifiquen los Contratos de Adhesión conforme a lo ordenado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos del artículo 11 de esta Ley.

III. No acaten la orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de suspender el uso de los Contratos de Adhesión, respecto de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

IV. Cobren Comisiones distintas a las pactadas en los Contratos de Adhesión.

V. No suspendan la publicidad conforme al artículo 12 de esta Ley.

VI. No modifiquen los estados de cuenta en los términos que señale la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuando éstos no se ajusten a lo previsto en el artículo 13 o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

VII. No incorporen el CAT en la publicidad o en los Contratos de Adhesión o se abstengan de resaltarlo en los documentos respectivos de manera clara, notoria e indubitable.

VIII. Realicen prácticas discriminatorias, en términos del artículo 17 de la presente Ley.

IX. Otorguen crédito, préstamo o financiamiento en contravención a lo dispuesto por el artículo 10 Bis, de la presente Ley.

X. No den respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entreguen el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia a que se refiere el artículo 23, fracción IV de la presente Ley.

XI. Cobren comisiones por sobregiro o intento de sobregiro en un crédito, préstamo o financiamiento revolvente asociado a una tarjeta.

XII. Condicionen la contratación de operaciones o servicios a la contratación de otra operación o servicio, en contravención de lo dispuesto por los artículos 18 Bis 5 y 23 Bis de la presente Ley.

En los casos a que se refiere la fracción V de este artículo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá, en adición a la imposición de la multa que corresponda, solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, ordene la suspensión de la difusión de la publicidad.

CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Artículo 139 Quáter.- Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.